



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**ACTA N° 89/18**

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la Secretaría de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sita en la avenida Callao 289 6º piso, se encuentra constituido el Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima –Defensoría N° 1-* (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima –Defensoría N° 2-* (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 151, M.P.D.), y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián MUÑOZ; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Dr. Oscar DEL CAMPO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, y señor Profesor Adjunto de la Asignatura "Derecho Penal" de la Universidad Católica Argentina, Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA (jurista invitado); ante mí, como fedatario. A continuación se procede a calificar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, con arreglo a las pautas establecidas por este Tribunal conforme lo normado en el Reglamento de Concursos y las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes fijadas por Resolución DGN N° 1244/17. Se deja constancia que la tarea continúo los días 15 y 16 del corriente, hasta terminar. Concluida la tarea, resultó el cuadro que se agrega a la presente como Anexo I, en el que se volcaron los resultados de dicha evaluación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa citada.

Al efecto, se deja expresa constancia que se tuvieron especialmente en cuenta las siguientes pautas:

**Inciso a): Sub incisos a)1 y a)2:** Los antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que este Jurado se remite en honor a la brevedad.

No obstante ello, se realizan las siguientes consideraciones: en relación con el sub inciso a)1, se señala que al puntaje mínimo de cada cargo se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión.

Respecto del incremento del 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior —para el caso de que hubiera ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción—, corresponde destacar que el postulante debe haber desempeñado el cargo superior por el mínimo de dos (2) años en forma continua o discontinua. Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

Asimismo, y si bien se encuentra explicitado en las Pautas Aritméticas citadas, debe resaltarse que los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

Por su parte, con respecto a las actuaciones judiciales requeridas en el sub inciso a)2 a fin de acreditar el ejercicio privado de la profesión, se tuvo en consideración que los postulantes hubieran presentado, al menos, un (1) escrito o actuación judicial por año declarado, de los que surja la fecha de ellos.

Sub inciso a)3: Respecto del presente sub inciso, debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas —ponderada en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo.

Asimismo, y por la misma razón que la expuesta respecto del incremento del 10% en el acápite anterior, para la asignación de puntaje por la materia e instancia, se valoró que, como mínimo, hubieran trabajado en la misma por más de dos (2) años.

En todos los supuestos, corresponde destacar que, para ponderar el ejercicio efectivo, se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y órgano jurisdiccional ante el que se llevó a cabo la actuación. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar.

**Inciso b):** En el caso del inciso b), siguiendo los lineamientos establecidos en las pautas aritméticas referidas, se estableció que por cursos de posgrado acreditados por la CONEAU, finalizados y con el correspondiente título expedido, se otorgarán puntajes gradualmente crecientes para las carreras de especialización, maestría y doctorados, estableciéndose diferentes topes para el caso de que se combinaran dos o más carreras de las mencionadas, siempre teniendo en cuenta la gradualidad antes apuntada, y el tope de doce puntos para el inciso.

Debe destacarse que, en caso de multiplicidad de cursos, la calificación propuesta ha sido el resultado de una suma composicional, y no aritmética. Los conceptos apuntados en este párrafo han sido aplicados, también, para la valoración de los cursos en el inciso c).

En cuanto a las carreras de posgrado cursadas en el extranjero, se han aplicado las directrices contempladas en el Art. 19, Inc. c), punto 6 del reglamento aplicable (contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

perfeccionados, y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate), siempre que se encontraran concluidas y con diploma expedido, tal como se establece en las Pautas Aritméticas.

A ello debe sumarse, también, la consideración que en todos los casos se hizo con respecto a la mayor o menor vinculación del estudio respectivo con la materia a desarrollar en las vacantes concursadas.

**Inciso c):** Sumado a las consideraciones expuestas en el acápite precedente (aplicables al presente, excepto en lo que concierne a la necesaria acreditación ante la CONEAU y la finalización de los estudios), debe mencionarse que a todas esas directrices se sumó, en este punto, el considerar globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b).

**Inciso d):** En este inciso en particular, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la vigencia del nombramiento invocado y para los casos en que no se acreditara que a la fecha de cierre del concurso el postulante continuaba en ejercicio del cargo invocado, el lapso de tiempo transcurrido desde el último desempeño docente en el mismo. Asimismo se ponderó la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—. Así también, se tuvo en cuenta si eran docentes en materias relacionadas con el cargo a cubrir, pero de carreras ajenas a la abogacía.

En relación con las investigaciones universitarias, se valoraron aquellas que, conforme a la pauta reglamentaria, contaban con copia del proyecto originario e informe final.

**Inciso e):** Aquí se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir.

No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

**Inciso f):** Por último, en relación con el inciso f), se señala que sólo fueron consideradas aquellas becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición —conforme lo señala el Reglamento vigente— y las menciones honoríficas y las distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, firmaron todos los integrantes del Jurado, por ante mí de lo que doy fe.

Damián MUÑOZ

Oscar DEL CAMPO

Eduardo PERALTA

Santiago QUIAN ZAVALIA

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)